

ORDEN de 12 de diciembre de 1991, de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Extremadura, por la que se publican los acuerdos de la Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre la implantación de nuevas tarifas en el servicio de autotaxis de la ciudad de Montijo.

La Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud del Real Decreto 2.312/1982, de 24 de julio, y en uso de las facultades atribuidas por el Decreto 48/1983, de 1 de julio, de la Junta de Extremadura y los Decretos 6/1983, de 11 de julio y 70/1984, de 5 de octubre de la Junta de Extremadura, por solicitud de la agrupación de propietarios de autoturismos de Montijo, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Autorizar la implantación de las siguientes tarifas (IVA incluido):

—Servicio de población: 250 pesetas.

—Desplazamiento desde parada a recogida de servicio: 60 pesetas.

—Hora de servicio y parada: 720 pesetas. (Facturación fraccionada por 15 minutos).

—Bodas, bautizos y entierros: A convenir con el cliente.

Segundo.—Se acordó mantener el precio actualmente vigente para:

—Maletas y bultos: 25 pesetas.

Tercero.—Se aprobó como tarifa única.

—Estación de ferrocarril y cementerio: 400 pesetas. (Si diera lugar a parada, facturación aparte).

Cuarto.—Se acordó que durante el servicio nocturno se abonará un 50% de recargo sobre la tarifa o servicio, siendo el horario de mencionado servicio de 23.30 horas a las 7.30 horas.

Las tarifas anteriormente reseñadas entrarán en vigor al día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Quinto.—Contra la presente Orden se podrá interponer:

a) Recurso de Alzada ante la Junta de Extremadura en el plazo de 15 días a contar desde la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

b) Recurso de Reposición ante la propia Comisión de Precios en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día de la publicación de este acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura.

Ambos tipos de recursos son excluyentes entre sí.

Mérida, a 17 de enero de 1992.

El Consejero de Economía y Hacienda,
Presidente de la Comisión de Precios,
RAMON ROPERO MANCERA

ORDEN de 12 de diciembre de 1991, de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Extremadura, por la que se publican los acuerdos de la Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre implantación de nuevas tarifas en el servicio de autotaxis de la ciudad de Plasencia.

La Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud del Real Decreto 2.312/1982, de 24 de julio, y en uso de las facultades atribuidas por el Decreto 48/1983, de 1 de julio, de la Junta de Extremadura y los Decretos 6/1983, de 11 de julio y 70/1984, de 5 de octubre de la Junta de Extremadura, por solicitud de la Agrupación Provincial de Trabajadores Autónomos del Taxi, en representación del grupo local de taxis de Plasencia, ha acordado lo siguiente.

Primero.—Autorizar la implantación de las siguientes tarifas (IVA incluido):

—Por cada carrera en población, incluido regreso a la parada de salida: 250 pesetas.

—Hora de parada: 1.400 pesetas.

—Bodas, bautizos, comuniones, entierros, etc.: A convenir con el cliente.

Segundo.—Se aprobó como tarifa única:

—BARRIOS: La Data, Rosal de Ayala, Miralvalle, Procasa, Plaza de Toros, Los Mártires, San Lázaro (pasados los puentes), Cerro de San Miguel, Carretera de Montehermoso, Guadalupe, Cementerio, Estaciones Autobuses y Ferrocarril y regreso a la parada: 335 pesetas.

—BARRIOS: Ciudad Deportiva, Colegio Josefinas, Instituto Formación Profesional, Cepansa, Sanders y regreso a la parada: 350 pesetas.

—BARRIOS: Residencia Seguridad Social, Sannatorio Psiquiátrico (portería) y regreso a la parada: 350 pesetas.

—Polígono Industrial y regreso a la parada: 430 pesetas.

—Salida Estaciones FF.CC. a Barrios (con 4 kilómetros de recorrido): 430 pesetas.

—Estación de FF.CC. a Residencia Seguridad Social (con 7 kilómetros de recorrido): 560 pesetas.

Tercero.—Aprobar los siguientes precios en los suplementos siguientes.

—Festivos y domingos: 30 pesetas.

—Por cada maleta, bulto o similar, cada uno (no se consideran como tales maletines, bolsos y análogos): 25 pesetas.

Cuarto.—Se acordó suprimir el suplemento por coche de niño.

Quinto.—Se acordó que durante el servicio nocturno se abonará un 50% de recargo sobre la tarifa o servicio, siendo el horario de mencionado servicio de 23.30 horas a 7.30 horas.

Las tarifas anteriormente reseñadas entrarán en vigor al día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Sexto.—Contra la presente Orden se podrá interponer:

a) Recurso de Alzada ante la Junta de Extremadura en el plazo de 15 días a contar desde la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

b) Recurso de Reposición ante la propia Comisión de Precios en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día de la publicación de este acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura.

Ambos tipos de recursos son excluyentes entre sí.

Mérida, a 17 de enero de 1992.

El Consejero de Economía y Hacienda,
Presidente de la Comisión de Precios,
RAMON ROPERO MANCERA

ORDEN de 30 de enero de 1992, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se publican los modelos a enviar por parte de las Consejerías y centros directivos de la Junta de Extremadura para iniciar la vía ejecutiva en las deudas no satisfechas en período voluntario.

Con fecha 27 de julio de 1988 se firmó el Convenio de Prestación de Servicios por parte del Ministerio de Economía y Hacienda, para la Gestión Recaudatoria en vía ejecutiva de los tributos cedidos a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Posteriormente este convenio fue ampliado a todos los ingresos de derecho público a la Comunidad, consecuencia de lo cual se han recaudado y no siguen recaudando en virtud de los términos del Convenio, los citados ingresos de derecho público.

Aun cuando se dieron instrucciones en su momento para la confección de los listados de deudas, por parte de los Servicios Fiscales, dependientes de la Dirección General de Ingresos y Política Financiera de esta Consejería, conviene publicar los modelos pertinentes con el fin de dotar de la publicidad necesaria a los citados listados y su mejor conocimiento por parte de todos aquellos Centros Directivos que tengan ingresos no satisfechos en período voluntario.

Por todo lo expresado y en virtud de las competencias que por Ordenamiento Jurídico me son conferidas, de conformidad con el artículo 55 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, se tiene a bien disponer:

ARTICULO UNICO.—Se publican como Anexo I y Anexo II de esta Orden los modelos en que deben plasmarse las relaciones de deudas no satisfechas en vía voluntaria y que deba procederse a su exacción por vía ejecutiva.

Estos modelos serán susceptibles de ser realizados mediante procedimientos informáticos, siempre que recojan los datos que en los Anexos se contienen.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 30 de enero de 1992.

El Consejero de Economía y Hacienda,
RAMON ROPERO MANCERA